

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00486-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de **Build Wellness S.A.S.**, en contra del proveído que resolvió negar la nulidad propuesta.

Al respecto el artículo 321 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, indica:

...”...Procedencia

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva....”.

A su vez, el artículo 322 de la misma norma jurídica, prevé:

...”...Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado....”.

Del estudio de la norma invocada, en tratándose de autos, se pueden inferir dos requisitos: **a)** que el recurso de apelación se interponga dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva y, **b)** que se encuentre dentro los regulados taxativamente en el artículo 321 del C.G.P.

En el caso en concreto, el recurso de apelación se formuló contra el auto que resolvió la nulidad impetrada, y el cual está relacionado en el artículo 321 mencionado y, se presentó dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, esto es, el proveído se notificó por estado el 17 de octubre de 2023 y, el recurso se impetró el 20 de octubre de igual anualidad, es decir, de forma oportuna. Así las cosas, no queda más que acceder a la concesión del recurso conforme a lo advertido y, por tanto, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el **RECURSO de APELACIÓN** formulado contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023, en el efecto **DEVOLUTIVO** (art. 323 C.G.P.), y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial.

SEGUNDO: PREVIO los traslados de que trata el inciso 1° del artículo 326 del Código General del Proceso, remítase el expediente de forma digital dejando las constancias y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 144 del 24-oct-2023*

()

Gss